

CONSTANCIA: El término de diez días con los cuales contaba la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por la parte demandada, venció el día 13 de julio de 2022 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 29 y 30 de junio, 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12 y 13 de julio de 2022. Dentro de dicho término se recibieron 2 escritos por parte de la apoderada de la parte demandante, en 3 folios cada uno. A Despacho del señor Juez para su conocimiento a y fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Agosto 3 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaría

Radicado	2021 - 221
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MARTHA LILIANA BURGOS GORDILLO
Demandadas	BEATRIZ ELENA HERRERA RAMIREZ y ESPAÑA RAMIREZ DE HERRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Agosto cuatro de dos mil veintidós.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **UNO (1)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 443 y 392 del Código de General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 Ibídem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo la circunstancia actual por el COVID-19 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, como a los todos los terceros intervinientes (perito, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la señora **MARTHA LILIANA BURGOS GORDILLO** en contra de los señores **BEATRIZ ELENA HERRERA RAMIREZ y ESPAÑA RAMIREZ DE HERRERA**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15371867>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a

través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda y las aportadas por la parte demandada en la contestación y escrito de excepciones.

TESTIMONIALES

DEMANDADA

Se decreta el testimonio de los señores JORGE OCTAVIO BURGOS, JOSÉ LUIS ARBELAEZ ARIAS, LUIS FERNANDO MORALES CHIVATÁ, CARLOS ALBERTO BURGOS y NORBERTO HERRERA RAMIREZ, con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

PRUEBA PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial solicitado por el apoderado de la demandada, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del CGP, contados a partir del término de ejecutoria del presente auto, para que allegue tal prueba al expediente.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurran a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 5 de agosto de 2022.

No. 138

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d55d48c07b375f56b2ef8f833ebf7aee2bfee5c2f384eeeeaa4b6b64d71f855**
Documento generado en 03/08/2022 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>